



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2161, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

TABLA SUSTITUTIVA A LA TABLA DE VALORES PARA EL COBRO DE TASAS QUE RECAUDA DIRECTAMENTE EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI.

EXPOSICIÓN MOTIVADA.

El Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui, es una entidad de derecho público que gozan de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, por consiguiente, pueden realizar los actos que les fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales y deben encaminarse a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, de los tratados internacionales sobre derechos humanos, Códigos Orgánicos y más normas conexas.

Por ellos, al ser una entidad de derecho público y goza de su autonomía administrativa y financiera, está en la obligación de realizar una revisión técnica y económica a los valores económicos que percibe el Cuerpo de Bombero del cantón El Pangui, de sus actos administrativos efectuados.

Por lo tal, en cumplimiento del principio de legalidad, la Primera Jefatura del Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui ha solicitado, conforme lo establece en el Art. 12 del Reglamento de Aplicación a los art. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios y Art. 282 numeral 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se elabore una propuesta del cobro de tasas, para ellos se debe emitir los informes técnicos-económicos y jurídicos debidamente motivados previo a ser remitido al Consejo de Administrativo y planificación para su análisis y aprobación en base a su atribución.

Esta actualización del acto administrativo permitirá dar cumplimiento a la normativa antes descrita y facilitará al sujeto pasivo conocer mejor los procedimientos administrativo y determinar los valores correspondientes a las tasas por los servicios prestados del cuerpo de bomberos del cantón El Pangui en acatamiento de la normativa de seguridad contra incendios vigente.



Consideración:

Que, Art. 82.- de la Constitución de la República del Ecuador, El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, en el 227 de la *Ibidem*, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, en el Art. 226.- de la norma antes descrita. - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, en el Art. 140.1.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: Prevención, protección, socorro y extinción de incendios.- (Agregado por la Disp. Reformatoria Tercera de la Ley s/n, R.O. 488-35, 30-1-2024).- La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

QUE, Art. 274.- Naturaleza. - Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2161, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.

Que, en el Art. 281.- Ibidem. - Comité de Administración y Planificación. - (Sustituido por la Sentencia 012-18SIN-CC, 27-VI-2018, www.corteconstitucional.gob.ec).- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Que, en el Art. 282.- Atribuciones. - Le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. ***Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;***
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;

Que, en el Art. 35.- Ley de Defensa Contra Incendios.- (Sustituido por el Art. 3 de la Ley 2003-6, R.O. 99, 9-VI-2003; y , Reformado por la Disposición Derogatoria de la Ley s/n, R.O. 353-2S, 23-X-2018).- Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.

Que, en el Art. 53.- Ibidem. - Las municipalidades no podrán aprobar los planos de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos, sin haber obtenido previamente el visto bueno del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la respectiva localidad en cuanto a prevención y seguridad contra incendios. Si una vez concluida la edificación, ésta no guardare conformidad con los planos aprobados en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, el nombrado Jefe del Cuerpo de Bomberos exigirá el inmediato cumplimiento de las medidas preventivas, previamente a la ocupación de tal edificación.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2161, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Que, en el Art. 1.- del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios.- Las disposiciones del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, serán aplicadas en todo el territorio nacional, para los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, en edificaciones a construirse, así como la modificación, ampliación, remodelación de las ya existentes, sean públicas, privadas o mixtas, y que su actividad sea de comercio, prestación de servicios, educativas, hospitalarias, alojamiento, concentración de público, industrias, transportes, almacenamiento y expendio de combustibles, explosivos, manejo de productos químicos peligrosos y de toda actividad que represente riesgo de siniestro. Adicionalmente esta norma se aplicará a aquellas actividades que, por razones imprevistas, no consten en el presente reglamento, en cuyo caso se someterán al criterio técnico profesional del Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción en base a la Constitución Política del Estado, Normas INEN, Código Nacional de la Construcción, Código Eléctrico Ecuatoriano y demás normas y códigos conexos vigentes en nuestro país.

Toda persona natural y/o jurídica, propietaria, usuaria o administrador, así como profesionales del diseño y construcción, están obligados a cumplir las disposiciones contempladas en el presente Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, basados en Normas Técnicas Ecuatorianas INEN.

Nota: Por Disposición Derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X2008), se abroga la Constitución Política de la República del Ecuador (R.O. 1, 11-VIII-1998), y toda norma que se oponga al nuevo marco constitucional.

Que, en el Art. 2.- Ibidem. - Control y responsabilidad. - Corresponde a los cuerpos de bomberos del país, a través del Departamento de Prevención (B2), cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos; velar por su permanente actualización.

La inobservancia del presente reglamento, establecerá responsabilidad según lo dispone el Art. 11 numeral 9 y Art. 54 inciso segundo de la actual Constitución Política del Estado.

Que, en el Art. 324.- de la Norma antes indicada. - Los vehículos de transporte público, buses, colectivos, trenes, transporte escolar, ferrocarriles deben poseer un extintor de PQS de 10 libras, o su equivalente, vehículos de servicio particular y público, deben portar un extintor de 5 libras de PQS contra incendios debidamente cargados y revisados.

Que, en el Art. 325.- Los vehículos que transporten combustible y productos químicos peligrosos como: tanqueros, vehículos llamados tráiler, camiones, camionetas, etc., deben portar los extintores correspondientes. Además, tienen la obligación de llevar arista llamas y leyendas pintadas en los vehículos como: COMBUSTIBLE -INFLAMABLE -PELIGRO- NO FUMAR Y LA RESPECTIVA SEÑALIZACIÓN EN CASO DE TRANSPORTAR PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS.

Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Telf.: (593-7) 2310 026,

E-mail: bomberospangui@hotmail.com

El Pangui-Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

(CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2161, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL)

Los vehículos que transportan explosivos por la ciudad deben previamente tener la autorización del Cuerpo de Bomberos de cada jurisdicción, los que escoltaran con un vehículo de defensa contra incendios a prudencial distancia. El transporte por las ciudades se lo realizara en horas nocturnas a partir de las 20:00 horas.

Estos vehículos no podrán estacionarse con carga explosiva en el interior de la ciudad, sino únicamente para la descarga.

Que, en el Art. 326.- *Ibidem*. - Se prohíbe toda clase de vehículos estacionarse frente a los hidrantes, conforme lo establece el numeral 1 del Art. 26 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Que, en el Art. 339.- *Ibidem*. - El propietario o profesional responsable de un proyecto, podrá solicitar una copia certificada del visto bueno de planos para edificación o urbanización y nuevo sellado de los planos, dentro del periodo de vigencia de la aprobación original. Para obtener lo indicado debe presentar una solicitud en el formulario respectivo y cancelar un valor equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa pagada originalmente

Que, en el Art. 340.-*Ibidem*. - Permiso de ocupación y habitabilidad. - Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Departamento de Prevención del Cuerpo de Bomberos, la solicitud de permiso de ocupación en el formulario correspondiente.

Que, en el - Art. 349.- *Ibidem*. - El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales y es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento que se enmarca en la siguiente categorización:

- a) Comercio;
- b) Industria y fabriles;
- c) Servicios;
- d) Salud;
- e) Oficinas públicas y privadas;
- g) Instalaciones especiales;
- h) Concentración de público;
- i) Almacenamiento;
- j) Instituciones educativas públicas y privadas; y,

Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Tel: (593-7) 2310 026,

E-mail: bomberospangui@hotmail.com

El Pangui-Ecuador



k) Complejos turísticos y otros.

Al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, se aplicará un recargo por mora, dictaminado por los respectivos consejos de administración y disciplina de los cuerpos de bomberos de la jurisdicción.

Que, en el Art. 351.- de la Norma antes citada, establece: Una vez realizada la inspección física del local o del vehículo por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos y comprobado el cumplimiento de las medidas de protección contra incendios, se procede a entregar la copia favorable del informe de inspección.

Que, en el Art. 352.- En el caso de que el sistema de prevención implementado no cumpla con las normas establecidas en el presente reglamento, se darán las recomendaciones necesarias y correctivas por parte del Cuerpo de Bomberos y se procederá a la re - inspección del local o vehículo para la entrega de la copia del informe favorable de inspección, luego de haber verificado el cumplimiento de lo requerido para la obtención del permiso de funcionamiento.

Que, en el Art. 353.- Ibidem. - Se emitirá PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud, que debe ser presentada en el término de cinco días (Sds.) siempre y cuando se dé cumplimiento con el Art. 350 del presente reglamento.

Que, en el Art. 12 del Reglamento a los Art. 32 y 35 de la ley de Defensa Contra Incendios. - El Cobro de las tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bombero mantiene en el cuadro que anualmente revise y apruebe el Concejo de Administración y Planificación respecto para los permisos de funcionamiento. Las instituciones bomberiles que no tiene el concejo de administración, enviaran el cuadro de permisos de funcionamiento ara su aprobación, a la Dirección Nacional de Defensa contra Incendios.

Que, en el Art. 77.- del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País. - Casos no previstos en la ley y reglamentos. - Todos los casos no previstos en la ley y los reglamentos, así como la interpretación y aplicación de los mismos, lo resolverá el Consejo de Administración y Disciplina, y sus resoluciones y disposiciones serán obligatorias e inapelables. (Actualmente por las reformas a la Normativa Jurídica se denomina Consejo de Administración y Planificación)

Que, en el Art. 17.- Código Orgánico Administrativo. - Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, en el Art. 98.-Ibidem. - Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2061, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, en el Art. 99.- de la Norma antes indicada. - Requisitos de validez del acto administrativo.

Son requisitos de validez:

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento

Que, el Art. 16 de Código Tributario "Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Que, la Corte Constitucional sentencia Nro.- 018-12-SIN-CC, CASO. - Nro.- 0008-10 IN. Señala que la norma legal que antecede es fundamento jurídica para expedición de posteriores normas reglamentarias necesarias para hacer efectivo el cobro de la tasa, establecida mediante Ley; debido a que no se determina la cuantía de la misma, pero si la forma de establecer.

Es decir, conforme al principio de legalidad, en materia tributaria, solo mediante acto normativo del órgano competente se puede establecer, modificar, exonerar tasas y contribuciones; sin embargo, si es posible que mediante reglamento se concreten o desarrollen ciertos elementos configurativos de los tributos, en este caso de las tasas, creadas mediante esta Ley, con la finalidad de lograr su ejecución.

Que, mediante memorándum Nro.- 036-2024-JCBEP, de fecha 08 de mayo del 2024, el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui, solicito al asesor jurídico de la institución, se elabore una propuesta para el cobro de tasas, para efecto deberá contar con el informe técnico-económico en cumplimiento del Art. 12 del Reglamento a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Que, mediante oficio Nro.- 04-CBCEP-2024, de fecha 15 de mayo del 2024 el Asesor Jurídico del Cuerpo de Bomberos, solicita a la Contadora de la institución, que se elabore un informe técnicos económico debidamente motivado de la propuesta para sustituir la Tabla Sustitutiva a la Tabla de valores para el cobro de tasas que recaudan directamente del Cuerpo de Bomberos del cantón el Pangui.

Que, mediante oficio Nro.- 004-2024-CBCEP-C, de fecha 17 de junio del 2024, la Contadora del Cuerpo de Bomberos, remite el informe No. 001-2024 de fecha 4 de junio del 2024, que consta el sustento técnico y económico de la Tabla Sustitutiva a la Tabla de valores para el cobro de tasas que recaudan directamente del Cuerpo de Bomberos del cantón el Pangui.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2161, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.

Que, mediante Oficio Nro.- 03-CBCP-UJ-2024, de fecha 1 de julio del 2024. El Asesor Jurídico del Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui, emite el criterio jurídico de la legalidad y procedencia del proyecto de la Tabla Sustitutiva a la Tabla de Valores para el Cobro de Tasa que Recauda Directamente el Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui.

Que, mediante convocatoria de fecha 23 de agosto del 2024, fueron notificados los miembros del Comité de Administración y Planificación para la reunión extraordinaria del día 3 de septiembre del 2024, con el fin de tratar el proyecto de la Tabla Sustitutiva a la Tabla de Valores para el Cobro de Tasa que Recauda Directamente el Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui.

Que, mediante Acta No. -027 de la sesión extraordinaria de fecha 03 de septiembre del 2024, los miembros del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui, aprobó por unanimidad la Tabla Sustitutiva a la Tabla de Valores para el Cobro de Tasa que Recauda Directamente el Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui.

En ejercicio de las atribuciones, establecidas en el Art. 100 y 124 del Código Orgánico Administrativo, numeral 3 del art. 282 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Art. 12 del Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

RESUELVE

APROBAR LA TABLA SUSTITUTIVA A LA TABLA DE VALORES PARA EL COBRO DE TASAS QUE RECAUDA DIRECTAMENTE EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI.

CAPITULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUJETO ACTIVO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - Tiene como objeto establecer los requisitos y determinar los valores correspondientes a las tasas por servicio de inspección, tasa por permiso de funcionamiento, tasas por permisos para eventos públicos o privados, tasas por permiso de transporte de productos químicos peligrosos, tasas por permiso de depósitos de productos químicos peligrosos, tasas por aprobación y visto bueno de planos, tasas por permisos de ocupación y habitabilidad, tasas por aprobación de planes de contingencia, tasas por servicio de capacitación, tasas por servicios administrativos y otros servicios no emergentes que presta el Cuerpo de Bomberos, a fin de que cada establecimiento cumpla con las normas de seguridad contra incendios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El régimen previsto en este Acto Administrativo será aplicable a toda actividad económica que se desarrolle dentro de la jurisdicción del cantón El Pangui.

Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Telf.: (593-7) 2310 026,

E-mail: bomberospangui@hotmail.com

El Pangui-Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2161, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Art. 3.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de las tasas por concepto de servicios, es el Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui.

Art. 4.- Sujeto Pasivo. - El sujeto pasivo de las tasas por concepto de servicios, es toda persona natural o jurídica establecida en la jurisdicción del cantón El Pangui

Art. 5.- Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente acto administrativo se observarán las siguientes definiciones:

Capacitación: Se denomina capacitación al acto y resultado de capacitar, formar, instruir, entrenar o educar a alguien.

Categorización: - Son todos los establecimientos que se encuentran obligados a obtener el permiso de funcionamiento por parte del Cuerpo de Bomberos, que se encuentren enmarcados en la siguiente categorización:

- a) Comercio;
- b) Industria y fabriles;
- c) Servicios;
- d) Salud;
- e) Oficinas públicas y privadas;
- f) Fundaciones;
- g) Instalaciones especiales;
- h) Concentración de público;
- i) Almacenamiento;
- j) Instituciones educativas públicas y privadas; y,
- k) Complejos turísticos y otros.

Cuerpo de Bomberos: Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui.

Áreas de inspección. - Es el área que el sujeto pasivo está obligado a cancelar por los metros cuadrados del establecimiento conforme se determinara en los artículos siguientes; la misma que se determinara en los informes pertinentes emitido por un funcionario del Cuerpo de Bomberos.

Periodo Fiscal: Corresponde al periodo determinado desde el 1 de enero al 31 diciembre del año respectivo.

Permiso de Funcionamiento: Es un documento otorgado por el Cuerpo de Bomberos a todos los establecimientos sujetos a su control y vigilancia, que cumplan con todos los requisitos de medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente para su respectivo funcionamiento.

Además, es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo establecimiento registrado en el RUC, para su funcionamiento.

Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Telf.: (593-7) 2310 026.

E-mail: bomberospangui@hotmail.com

El Pangui-Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2161, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.

Permiso de Funcionamiento Ocasional: Se emitirá el permiso ocasional de funcionamiento cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud.

SBU: Salario Básico Unificado.

Tasa: Es un tributo que se paga a cambio de un servicio en determinadas actividades, conforme con lo dispuesto en la ley.

Vigencia del Permiso de Funcionamiento: El permiso de funcionamiento tendrá una vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales.

CAPÍTULO II DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- Elementos básicos. - Los elementos básicos que serán revisados durante la inspección en los establecimientos sujetos a control serán: extintores, señalética, luces de emergencia, medios de egreso, instalaciones eléctricas, instalaciones de GLP, sistema centralizado de detección y alarma de incendios, sistema de extinción automático y otros que fueren aplicables de acuerdo a la ocupación, uso y riesgo de incendio, de conformidad con la normativa vigente.

Sera responsabilidad del sujeto pasivo contar con todos los elementos básicos y aquellos que considere pertinente en cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 7.- Solicitud. - El solicitante del permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos deberá generar la solicitud de inspección del local a través de la ventanilla u otros medios que disponga la entidad, adjuntando el comprobante de pago de la tasa correspondiente y certificado de no adeudar.

CAPÍTULO III DE LAS TASAS SECCIÓN I SERVICIO DE INSPECCIÓN.

Art. 8.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador de las tasas por servicio de inspección que realiza el Cuerpo de Bomberos del Cantón El Pangui a todos los establecimientos sujetos a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios.

Art. 9.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de las tasas por servicio de inspección las personas naturales y jurídicas que mantenga un registro único de contribuyentes o sean propietarios, arrendatarios, poseedores o encargados de locales comerciales y otras actividades, dentro de la jurisdicción del cantón El Pangui.

Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Telf.: (593-7) 2310 026.
E-mail: bomberospangui@hotmail.com
El Pangui-Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

(CREADO MEDIANTE AUTLEDO MINISTERIAL NDO. 2161, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL)

Art. 10.- Determinación de la Tasas. - Son sujetos de la presente tasas, las personas naturales o jurídicas que requieren el servicio de inspección de las medidas de prevención, mitigación y protección contra incendios, y se determinara de porcentualmente del SBU vigente, de acuerdo con la siguiente tabla.

Sector: Parroquia El Pangui	Porcentaje % del SBU (Vigente)
Áreas de inspección m²	
Hasta 100 m. ²	3.26%
Desde 101 hasta 500 m. ²	4.35%
De 501 hasta 800 m. ²	6.52%
Desde 801 hasta 1500 m. ²	10.87%
Desde 1501 m. ² en adelante	0.055% X m ²
Sector: Parroquia Pachicutza	Porcentaje % del SBU
Áreas de inspección m²	
De 0 a 100 mts ²	3.67%
De 101 a 500 mts ²	4.46%
De 501 a 800 mts ²	6.63%
801 a 1500 mts ²	10.98%
De 1501 mts ² en adelante	0.055% X m ²
Sector: Parroquia El Guismi	Porcentaje % del SBU
Áreas de inspección m²	
De 0 a 100 mts ²	3.48%
De 101 a 500 mts ²	4.57%
De 501 a 800 mts ²	6.74%
801 a 1500 mts ²	11.09%
De 1501 mts ² en adelante	0.055% X m ²
Sector: Parroquia Tundayme	Porcentaje % del SBU
Áreas de inspección m²	
De 0 a 100 mts ²	3.70%
De 101 a 500 mts ²	4.78%
De 501 a 800 mts ²	6.96%
De 8001 a 1500 mts ²	11.30%
De 1501 mts ² en adelante	0.055% X m ²
Sector Industrial, Minero y Especiales. (Art.138 R.P.M.P.C.I)	Porcentaje % del SBU vigente

Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Telf.: (593-7) 2310 026.

E-mail: bomberospangui@hotmail.com

El Pangui-Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2161, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Áreas de inspección m ²	
De 0 a 1000 mts ²	76.09%
De 1001 mts ² en adelante.	0.067% X m ²
Porcentaje % del SBU vigente	
Instituciones educativas fiscales, fiscomisionales y particulares, e infraestructura de los gobiernos Autónomos Descentralizados	4.35%
Socios de Cooperativas y compañías de servicio de transporte Público.	1.09%
Vulcanizadoras talleres de aluminio y vidrio, cerrajerías, carpinterías, mecánicas hasta 500 mts ²	4.35%
Vulcanizadoras talleres de aluminio y vidrio, cerrajerías, carpinterías, mecánicas de 501 mts ² en adelante.	0.0435 x mts ²
Hosterías hasta 5000 mts ² .	21.74%
Hosterías de 5001 mts ² en adelante.	32.61%

SECCIÓN II

PERMISOS OCASIONALES DE FUNCIONAMIENTO, Y PERMISO PARA EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

Art. 11.- Permisos ocasionales de funcionamiento. - Son sujetos de la presente tasas, las personas naturales y/o jurídicas que por su naturaleza desarrollen actividades en la jurisdicción del cantón El Pangui, que no sea permanente; su vigencia podrá ser determinada al momento de su solicitud, y se cancelara el valor del permiso como tasas únicas de acuerdo con los valores de la tabla establecida en el Artículo 10 de este acto administrativo.

Art. 12.- Permiso para eventos públicos o privados. - Son sujetos de la presente tasas las personas naturales y/o jurídicas que requieran realizar eventos de concentración de público de carácter social, deportivo, cultural y otros.

Previo a la emisión de este permiso deberá ser aprobado el plan de contingencia respectivo por el Cuerpo de Bomberos, además el sujeto pasivo tiene la obligación de adjuntar la copia del comprobante de pago de la tasa respectiva.

Para efecto de recaudación el usuario cancelara como tasas únicas dentro del presente trámite, los valores detallados en la siguiente tabla:

Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Telf.: (593-7) 2310 026,
E-mail: bomberospangui@hotmail.com
El Pangui-Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

(CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2161, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL)

DESCRIPCIÓN	VALOR Porcentaje % del SBU vigente
Sin fines de lucro.	2.17%
Con fines de lucro.	9.78%

Se entenderá sin fines de lucro los eventos gratuitos o que se justifique que sus fondos vayan destinados específicamente para ayuda humanitaria o labor social.

SECCIÓN III

PERMISO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS.

Art. 13- Permisos de transporte de productos químicos peligrosos. — Son sujetos de las tasas, las personas naturales y jurídicas obligados al pago de la misma, que se dediquen al transporte de los productos químicos peligrosos catalogados por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados, Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) y Reglamentación para el Transporte de Materiales Peligrosos de Naciones Unidas, quienes cancelarán el valor del permiso del vehículo como tasas única anual, de acuerdo a la siguiente tabla:

TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUIMICOS PELIGROSOS	
CLASE 1.- EXPLOSIVOS	Porcentaje % del SBU vigente
Hasta 6,000 kg	32.61%
De 6,001 kg en adelante	54.35%
CLASE 2.- GASES	
Hasta 3,000 Kg.	14.13%
De 3,001 Kg. En adelante	28.26%
CLASE 3.- INFLAMABLES (GASOLINA, KEREX, DIESEL, BUNKER BREA Y OTROS)	
Hasta 3,000 Gl	13.04%
De 3,001 Hasta 6000 Gl.	19.57%
De 6,000 Galones en adelante	26.09%
CLASE 4.- SOLIDOS INFLAMABLES, MATERIAL (Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea, sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables)	
UNICA	32.61%

Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Telf.: (593-7) 2310 026.

E-mail: bomberospangui@hotmail.com

El Pangui-Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2161, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CLASE 5.- SUSTANCIAS COMBURENTES, OXIDANTES Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS	
UNICA	32.61%
CLASE 6.- SUSTANCIAS TÓXICAS Y SUSTANCIAS INFECCIOSAS	
UNICA	32.61%
CLASE 7.- MATERIAL RADIOACTIVO (Sustancia que emite espontáneamente radiaciones y cuya actividad específica es superior a 0,002 microcuries por gramo. Pueden causar lesiones, pérdida de vida y daños o desperfectos en los materiales, equipos y edificios.)	
UNICA	54.35%
CLASE 8.- SUSTANCIAS CORROSIVAS (Sustancias que, por su acción química, causan lesiones graves a los tejidos vivos con los que entran en contacto o que, si se produce un escape, pueden causar daños de consideración o destrucción en las superficies con las que toma contacto.	
UNICA	39.13%
CLASE 9.- SUSTANCIAS Y OBJETOS PELIGROSOS VARIOS, INCLUIDAS LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, MISCELANIO (Son aquellos que podrían constituir un riesgo al ser transportados o almacenados en una forma o cantidad determinada y no pueden ser incluidos en ninguna de las clases antes mencionadas. Dentro de este grupo se incluyen además las sustancias ambientalmente peligrosas y los residuos peligrosos.)	
UNICA	32.61%

SECCIÓN IV

PERMISOS DEPÓSITO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS

Art. 14.- Las personas naturales y jurídicas están en la obligación de obtener el permiso de depósito de productos químicos peligrosos, catalogados por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados, Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) y Reglamentación para el Transporte de

Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Telf.: (593-7) 2110 026.

E-mail: bomberospangui@hotmail.com

El Pangui-Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2161, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Materiales Peligrosos de Naciones Unidas, quienes cancelarán el valor del permiso de depósito (almacenamiento) como tasas única anual, de acuerdo a la siguiente tabla:

Art. 15.- Depósito de productos químicos peligrosos. - Son sujetos de las tasas y por ende obligados a cancelar el valor del permiso como tasas únicas anual, de acuerdo con el siguiente cuadro:

ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUIMICOS PELIGROSOS	
CLASE 1.-EXPLOSIVOS	Porcentaje % del SBU vigente
Hasta 2.000 Kg.	70.65%
De 2.001 Hasta 4.000 Kg.	92.39%
De 4.001 Hasta 10.000 Kg.	1.6 SBU
De 10.001 Hasta 20.000 Kg.	3.5 SBU
De 20.001 Hasta 35.000 Kg.	7 SBU
De 35.001 Hasta 60.000 Kg.	10.3 SBU
De 60.001 Hasta 150,000	18.5 SBU
De 150.001 Kg. En adelante	22 SBU
CLASE 2.- GASES (1m ³ = 510kg)	
Hasta 950 Kg.	20%
De 951 hasta 1.500 Kg.	35%
De 1.501 hasta 3.040 Kg.	48%
De 3.041 hasta 6.000 Kg.	60%
De 6.001 hasta 7.500 Kg. en adelante	1.3 SBU
De 7501 Kg en adelante	1.6 SBU
CLASE 3.- LIQUIDOS INFLAMABLES (GASOLINA, KEREX, DIESEL, BUNKER BREA Y OTROS)	
Porcentaje % del SBU vigente	
HASTA 500 GALONES	32.61%
Desde 501 hasta 1.000 GALONES	37%
DESDE 1.001 HASTA 2.000 GALONES	48%
DESDE 2.001 HASTA 6.000 GALONES	65%
DESDE 6.001 HASTA 10.000 GALONES	1.05 SBU
DESDE 10.001 HASTA 20.000 GALONES	1.5 SBU
DESDE 20.001 HASTA 50000 GALONES	1.93 SBU
DESDE 5.0001 HASTA 100.000 GALONES	2.6 SBU
DESDE 100.001 HASTA 250000 GALONES	3.05 SBU

Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Telf.: (593-7) 2310 026.

E-mail: bomberospangui@hotmail.com

El Pangui-Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2161, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DESDE 250.001 HASTA 500000 GALONES	3.7 SBU
DESDE 500.001 HASTA 700.000 G	4.8 SBU
DESDE 700.001 hasta 750.000 Gl.	9.8 SBU
Desde 750.001 Gl, en adelante	15 SBU
CLASE 4.- SOLIDOS INFLAMABLES, MATERIAL (Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea, sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables)	
UNICA	12 SBU
CLASE 5.- SUSTANCIAS COMBURENTES, OXIDANTES Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS	
UNICA	13.6 SBU
CLASE 6.- SUSTANCIAS TÓXICAS Y SUSTANCIAS INFECCIOSAS	
UNICA	3.6 SBU
CLASE 7.- MATERIAL RADIOACTIVO	
UNICA	11.5 SBU
CLASE 8.- SUSTANCIAS CORROSIVAS	
UNICA	13.6 SBU
CLASE 9.- SUSTANCIAS Y OBJETOS PELIGROSOS VARIOS, INCLUIDAS LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, MISCELANIO (Son aquellos que podrían constituir un riesgo al ser transportados o almacenados en una forma o cantidad determinada y no pueden ser incluidos en ninguna de las clases antes mencionadas. Dentro de este grupo se incluyen además las sustancias ambientalmente peligrosas y los residuos peligrosos.)	
UNICA	1.5 SBU

Art. 16.- Pago de la Tasas. – Previo a realizar las inspecciones físicas, el sujeto pasivo deberá adjuntar el comprobante de pago, con toda la documentación habilitante solicitada por el Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui. Y la entidad tendrá un término de 15 días para notificar con el respectivo permiso.

En caso de que el sujeto pasivo no cumpla con los requerimientos dados por el Cuerpo de Bomberos, tendrá un término de 5 días, para subsanar y dar cumplimiento a las medidas de seguridad, caso contrario se procederá con el trámite correspondiente de notificación para el proceso de clausura.

Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Telf.: (593-7) 2310 026.

E-mail: bomberospangui@hotmail.com

El Pangui-Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2161, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Cuando el contribuyente inicie la actividad económica dentro del año fiscal, evidenciada en el certificado de establecimiento del RUC, cancelará el valor total del año fiscal vigente y tendrá la obligación de renovarlo hasta el 31 de mayo del año fiscal siguiente.

SECCIÓN V

DE LA TASA DE APROBACIÓN DE PLANOS

Art. 17.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador la revisión, aprobación y/o modificatorios de planos, para lo cual el sujeto pasivo deberá cumplir con los requisitos y medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente, para su respectiva aprobación y funcionamiento.

Art. 18.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos toda persona natural o jurídica pública o privada, que en los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, en edificaciones a construirse, así como en la modificación, ampliación, remodelación de las ya existentes, están sujetos en su diseño a las normas técnicas en materia de prevención de incendio nacionales o a falta de estas, a las normas técnicas internacionales que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón El Pangui.

Art. 19.- Tasas por revisión de planos para visto bueno de edificación. - El sujeto pasivo, está en la obligación de cancelar por el servicio de revisión de planos y visto bueno (autorización de construcción) de edificación, al sujeto activo de acuerdo con la siguiente clasificación:

TASAS POR REVISIÓN DE PLANOS	Porcentaje % del SBU vigente
De salud y Rehabilitación	0.055% m ²
Viviendas Unifamiliares, Residenciales, Oficinas, urbanizaciones	0.044% m ²
Construcciones de concentración de público.	0.06% m ²
Proyectos dentro del sector Industrial, Minero y Especiales.	0.087% m ²

Art. 20.- Validez del informe de aprobación de Planos. - El informe de visto bueno de planos para edificación tendrá validez de un año desde la fecha de emisión, una vez transcurrido este plazo se considerará caducado, al cabo del cual debe actualizarse. Las modificaciones del proyecto posterior a la aprobación de planos emitido por el Cuerpo de Bomberos del Cantón El Pangui, anulan definitivamente el informe de aprobación.

Art. 21.- Modificaciones. - Si el propietario o profesional responsable de un proyecto, considera modificar o actualizar los estudios del proyecto, está en la obligación de presentar por escrito las razones técnicas justificadas, para aprobación de los estudios por el Cuerpo de Bomberos, previa a la modificación en obra. Así mismo está en la obligación de pagar el 15% de los valores cancelados de acuerdo con la tabla señalada en el Art. 19 por metros cuadrados de modificación.

Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Telf: (593-7) 2310 026,

E-mail: bomberospangui@hotmail.com

El Pangui-Ecuador



Art. 22.- Anulación de trámite. - En caso de constatar modificaciones en la obra que no hayan sido autorizadas ni aprobadas por el Cuerpo de Bomberos del Cantón El Pangui, el propietario o responsable deberá cancelar una multa del 150% (ciento cincuenta por ciento) del pago realizado por las tasas del visto bueno de aprobación de planos al Cuerpo de Bomberos, además deberá actualizar el estudio y diseño del sistema de prevención de incendios y cancelar la tasa respectiva.

Art. 23.- Copias certificadas. - El propietario o profesional responsable de un proyecto, podrá solicitar una copia certificada del visto bueno de planos para edificación o urbanización y nuevo sellado de los planos, dentro del período de vigencia de la aprobación original. Para obtener lo indicado debe presentar una solicitud en el formulario respectivo y cancelar un valor equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa pagada originalmente, en concordancia al Art. 339 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios.

SECCIÓN VI

TASA DE INSPECCION POR PERMISO DE OCUPACION Y HABITABILIDAD

Art. 24.- Hecho Generador. - Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en el plano y debidamente instalado y listo para operar, las personas naturales o jurídicas, están en la obligación de obtener el permiso de ocupación y habitabilidad dentro de la jurisdicción del cantón El Pangui, además del cumplimiento con el presente acto administrativo, deberá cumplir con el trámite de permiso de funcionamiento.

Art. 25. - Informe de Inspección. - El Cuerpo de Bomberos realizará la inspección física del proyecto y prueba de operación de los sistemas contra incendios instalados de acuerdo con los planos y estudios aprobados, de lo que se procederá a emitir el informe respectivo de inspección, además el cuerpo de bomberos está facultado a negar el permiso de ocupación mientras no se cumpla con las normas y el sistema de prevención contra incendios aprobados en el visto bueno de planos para edificación.

Art. 26.- Las tasas de inspección por permiso de Ocupación y Habitabilidad. - Se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla de porcentajes, como tasas únicas:

OCUPACIÓN Y HABITABILIDAD	Porcentaje % del SBU vigente
De salud y Rehabilitación	0.055% x m ²
Viviendas Unifamiliares, Residenciales, Oficinas, urbanizaciones	0.044% x m ²
Construcciones de concentración de público.	0.06% x m ²
Proyectos dentro del sector Industrial, Minero y Especiales.	0.087% x m ²

Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Telf.: (593-7) 2310 026.

E-mail: bomberospangui@hotmail.com

El Pangui-Ecuador



SECCIÓN VII

TASAS POR APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA

Art. 27.- Hecho Generador. - Se constituye como hecho generador la revisión y aprobación de planes de emergencia y contingencia dentro de la jurisdicción del cantón El Pangui, además del cumplimiento con el presente acto administrativo.

Art. 28.- Tasas por aprobación de planes de emergencia y contingencia. - se cobrará por revisión y aprobación de planes de emergencia y contingencia:

DETALLE	% SBU
Aprobación de planes de emergencia y contingencia para el sector industrial y minero por ma de construcción, excepto artesanal y pétreo	0.08%
Aprobación de planes de emergencia y contingencia para establecimientos del sector financiero.	28.26%
Aprobación de planes de emergencia y contingencia para el sector minero artesanal y pétreo	6.53%
Aprobación de planes de emergencia y contingencia para locales de concentración de público (discotecas, bares y otros)	10.87%

SECCION VIII

TASAS POR SERVICIO DE CAPACITACIÓN

Art. 29.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador el servicio de capacitación a todas las personas naturales o jurídicas, para la prevención, preparación y respuesta a emergencias.

Art. 30.- Determinación de las tasas. - Los valores que cancelarán las personas naturales o jurídicas, por el servicio prestado de capacitación por persona de cada tema impartido son los siguientes:

TEMAS	SBU
Capacitación de uso y manejo de extintores	6%
Curso de primeros auxilios o similares en el área de primeros auxilios.	17.4%
Brigadistas en operaciones de combate contra incendios o similares en	19.5%



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2164, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.

el área contra incendios.	
Brigadas de respuesta en rescate acuático o similares en área de rescate	21.91%
Curso de sistemas contra incendios o similares	30%
Prevención de riesgos en el transporte, almacenamiento y manipulación de materiales peligrosos o similares en el área de materiales peligrosos.	19.75%
Charlas en diferentes temas	5.5%

A los valores detallados se agregará el IVA (Impuesto al Valor Agregado) correspondiente, al momento de su facturación.

Los Certificados emitidos por capacitación constarán con número de folio y registro; el archivo se mantendrá en custodia por la Unidad de Talento Humano.

Art. 28.- Exigibilidad de las tasas. - El pago será exigible previo a recibir la capacitación correspondiente y se descargará con su respectiva factura.

SECCIÓN IX

TASAS POR SERVICIO ADMINISTRATIVO

Art. 29.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador de las tasas por servicio administrativo al sujeto pasivo, toda la información contenida en la base de datos del Cuerpo de Bomberos que se encuentra a la disposición de los usuarios, (página web, certificaciones, y demás similares).

Art. 30.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de las tasas por servicio administrativo, todas las personas naturales o jurídicas, que por cualquier concepto realicen pagos de tasas administrativa al Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui.

Art. 31.- Determinación de las tasas. - son los siguientes documentos:

- Certificación de documentos
- Copias de actas de sesiones del Concejo de Administración y Planificación
- Certificación de haber pagado determinados tributos (duplicados de títulos de crédito)
- Se exceptúan del pago de servicios administrativos en los literales a) y b), a los funcionarios y ex funcionarios del cuerpo de bombero, para justificativos ante los órganos de control.

El sujeto pasivo pagará una tasa correspondiente a USD \$2.00 (dos dólares americanos) sin IVA por foja, misma que se cobrará previa a la entrega de la documentación solicitada y se descargará con la respectiva factura

Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Telf.: (593-7) 2310 026,

E-mail: bomberospangui@hotmail.com

El Pangui-Ecuador



Art. 32.- Certificación de no adeudar. - El sujeto pasivo tiene la obligación de adjuntar el certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui, para la realización de los trámites administrativos; el cual tendrá un valor del 0.33% del SBU y una vigencia de 30 días calendario.

SECCIÓN X

VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

Art. 33.- Vigencia. - Todo permiso de funcionamiento tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, debiendo renovarse hasta el 31 de mayo del siguiente ejercicio fiscal.

Art. 34.- Exigibilidad de las tasas. - La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en el presente acto administrativo y deberá cancelarse hasta 31 de mayo del año fiscal.

Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará la respectiva multa a favor del Cuerpo de Bomberos, conforme lo establece la normativa vigente.

Art. 35.- Recargo por falta de pago oportuno. - Es obligación del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento dentro del periodo fiscal, hasta el 31 de mayo; quien no lo hiciere en el tiempo indicado, cancelará una multa equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de los valores establecidos en el Art. 30 del presente acto administrativo por cada año fiscal que corresponda, determinado al momento de la inspección.

CAPITULO IV

DOCUMENTOS A PRESENTAR

Art. 36.- Documentos a Presentar - El sujeto pasivo responsable para solicitar cualquiera de estos trámites, debe presentar al Cuerpo de Bomberos la siguiente documentación según corresponda.

PARA PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ANUALES Y OCASIONALES:

- a. Solicitud de inspección del local, la entidad facilitara la especie.
- b. Copia legible del certificado de establecimiento del SRI.
- c. Copia legible de cédula y certificado de votación del representante legal.
- d. Copia legible del pago del impuesto predial actualizado, del predio en el cual se encuentre emplazado el establecimiento o edificación.
- e. Copia del comprobante de pago de tasas correspondiente (tramite en tesorería del C.B-EP)
- f. Escritura de constitución y nombramiento del representante legal (personas jurídicas)
- g. Carpeta con argollas (primera vez)
- h. Medidas de seguridad contra incendios de acuerdo con el uso, tipo y riesgo del establecimiento.



- i. Certificado de no adeudar al cuerpo de bomberos del cantón El Pangui, vigente.

PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA COMPAÑÍAS Y COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

- a. Solicitud de inspección, la entidad facilitara la especie.
- b. Copia legible del certificado de establecimiento del SRI.
- c. Copia legible de cédula y certificado de votación del representante legal.
- d. Copia legible del pago del impuesto predial actualizado, del predio en el cual se encuentre emplazado el establecimiento.
- e. Nomina socios donde debe constar No. de disco, nombres completos del socio, No. placa del vehículo, Ruc y si el socio está activo o no; con firma y sello de responsabilidad.
- f. Copia del comprobante de pago de tasas correspondiente (tramitar en tesorería del CB-EP)
- g. Una carpeta con argollas. (Primera vez)
- h. Permiso de funcionamiento actualizado, otorgado por el Cuerpo de Bomberos de cada socio activo.
- i. Certificado de no adeudar.

PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA ACTIVIDADES DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

- a. Solicitud de inspección, la entidad facilitara la especie.
- b. Copia del comprobante de pago de tasas correspondiente. (tramite en tesorería del C.B-EP)
- c. Copia legible del certificado de establecimiento del SRI.
- d. Copia legible de cédula y certificado de votación del representante legal.
- e. Copia legible del pago del impuesto predial actualizado, del predio en el cual se encuentre emplazado la operadora de transporte a la que pertenece
- f. Copia de la matrícula del vehículo actualizada.
- g. Certificado de no adeudar.

PARA PERMISO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS:

- a. Solicitud de inspección del vehículo.
- b. Copia de matrícula.
- c. Copia de pesos y medidas. (chasis y carreta)
- d. Copia de Licencia de conducir tipo E.
- e. Carpeta. (primera vez)
- f. Cumplir con los requisitos técnicos del vehículo según normativa.
- g. Copia del comprobante de pago de tasas correspondiente (tramitar en tesorería del CB-EP)



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2161, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

- h. Certificado de no adeudar.
- i. Presentar plan de Prevención: La empresa debe diseñar e implementar planes y programas de prevención que elimine o reduzca el riesgo asociado a una actividad donde exista la posibilidad de producirse una emergencia. Los planes y programas serán diseñados en función del análisis de riesgos y pueden incluir actividades de: capacitación, entrenamiento, inspecciones planeadas y no planeadas, auditorías, simulacros y eventos de concienciación.
- j. Presentar Plan de emergencia: El manejo de emergencias es responsabilidad del fabricante, almacenador, comercializador y transportista. Para optimizar estas acciones, se coordinará con los organismos públicos y privados que tengan relación con el tema. Toda empresa debe contar con un plan de emergencia ref: 6.1.7.12- INEN 2266/ REF: 4.17.7 - INEN 2216
- k. Plan de transporte, debe incluir:
 - a. Hora de salida de origen.
 - b. Hora de llegada al destino.
 - c. Ruta seleccionada.
 - d. Las jornadas de conducción máximas no deben exceder 12 horas (incluyendo la hora de la comida /cena). - La jornada máxima al volante (conducción) no debe exceder 9 horas de manejo.
 - e. Paradas para descanso.
 - f. Información del producto a transportar: hoja de seguridad del producto en idioma español.
 - g. Listado de los teléfonos para notificación en caso de una emergencia, del comercializador, destinatarios y organismos de socorro localizados en la ruta a seguir.

REQUISITOS PARA EL TRAMITE PERMISO DE TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS

- a. Copia de RUC.
- b. Copia de nombramiento. (personas jurídicas)
- c. Copia de Cédula.
- d. Copia de matrícula.
- e. Copia de pesos y medidas. (chasis y carreta)
- f. Copia de Licencia de conducir tipo E.
- g. El conductor deberá estar capacitado en Prevención de Riesgos en el Transporte, Almacenamiento y Manipulación de Explosivos, presentar certificación otorgado por el Cuerpo de Bomberos El Pangui, vigente.

Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Telf.: (593-7) 2310 026.

E-mail: bomberospangui@hotmail.com

El Pangui-Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2161, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

- h. Presentar plan de Prevención: La empresa debe diseñar e implementar planes y programas de prevención que elimine o reduzca el riesgo asociado a una actividad donde exista la posibilidad de producirse una emergencia. Los planes y programas serán diseñados en función del análisis de riesgos y pueden incluir actividades de: capacitación, entrenamiento, inspecciones planeadas y no planeadas, auditorías, simulacros y eventos de concienciación.
- i. Presentar Plan de emergencia: El manejo de emergencias es responsabilidad del fabricante, almacenador, comercializador y transportista. Para optimizar estas acciones, se coordinará con los organismos públicos y privados que tengan relación con el tema. Toda empresa debe contar con un plan de emergencia ref: 6.1.7.12- INEN 2266/ REF: 4.17.7 - INEN 2216
- j. Plan de transporte, debe incluir:
 - a) Hora de salida de origen.
 - b) Hora de llegada al destino.
 - c) Ruta seleccionada.
 - d) Las jornadas de conducción máximas no deben exceder 12 horas (incluyendo la hora de la comida /cena). - La jornada máxima al volante (conducción) no debe exceder 9 horas de manejo.
 - e) Paradas para descanso.
 - f) Información del producto a transportar: hoja de seguridad del producto en idioma español.
 - g) Listado de los teléfonos para notificación en caso de una emergencia, del comercializador, destinatarios y organismos de socorro localizados en la ruta a seguir.
 - k. El vehículo debe cumplir las especificaciones, anexo 1

REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y OBTENER LA APROBACIÓN DE PLANOS

PRESENTAR EN FÍSICO:

- a. Solicitud general, la entidad facilitara la especie.
- b. Copia del RUC. (personas jurídicas)
- c. Copia de las escrituras del predio.
- d. Copia de cédula y certificado de votación del Representante legal.
- e. Certificación de metros cuadrados de construcción con firma del profesional responsable.
- f. Copia del comprobante de pago de tasas por concepto revisión y aprobación de planos. (TRAMITAR EN TESORERÍA DEL C.B)
- g. En caso de actuar por representación adjuntar documento que acredite la condición de representante. (Contrato, oficio, poder, certificado)

Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Telf.: (593-7) 2310 026.

E-mail: bomberospangui@hotmail.com

El Pangui-Ecuador



- h. Croquis de ubicación geo referenciada del terreno.
- i. Certificado de no adeudar al cuerpo de Bomberos del Cantón El Pangui.
- j. Copia del certificado del impuesto predial del emplazamiento del proyecto.
- k. PRESENTAR ARCHIVO EN USB FORMATO: DWG PDF: Planos en memoria flash o USB-formato DWG y PDF (arquitectónicos, eléctricos, estructurales, sanitarios, sistemas contra incendios y demás planos que el proyecto amerite); memorias técnicas en Word y PDF; la institución notificara la impresión de los archivos con la firma del profesional responsable, los mismo serán sellados y devueltos al usuario una vez aprobados.
- l. Fichas técnicas de equipos del SCI a instalar. (Word y PDF) en español.
- m. Listado de cantidades de equipos y materiales del sistema contra incendios. (Word y PDF)
- n. Anexo 2: RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA PRESENTACION DEL PROYECTO

PARA VISTO BUENO DE URBANIZACIONES:

- a. Copia de cédula y certificado de votación del interesado.
- b. Solicitud de visto bueno de urbanización en el formulario del Cuerpo de Bomberos.
- c. Copia del plano de urbanización.
- d. Ubicación exacta del predio o urbanización, ESC. 1 :2500.
- e. Vías circundantes y ubicación de los hidrantes y bocas de fuego propios de la urbanización y los más cercanos.
- f. División de lotes, ubicación de área comunal y recreativa.
- g. Cuadro de datos con el área total predio a urbanizar, área útil y el dato densidad bruta y neta del proyecto, plano de la red de distribución de agua potable con la ubicación de los hidrantes,
- h. Certificado de no adeudar.
- i. Identificación de estos planos con abreviatura EE de Estudios Especiales la respectiva tarjeta.

En el caso de existir el cruce de tendidos energía eléctrica de alta tensión o accidentes geográficos como quebradas o taludes que incidan en el diseño del proyecto. Los mismos que deben constar en los planos, la información adicional correspondiente.

El proyecto de la red de distribución estaría bajo la responsabilidad de un profesional arquitecto o ingeniero con la debida aprobación del Municipio.

PARA PROYECTOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES: ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS, DEBEN ADJUNTAR:

- a. Informes de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado.
- b. Plano de la red de distribución de agua potable.
- c. Croquis de ubicación del proyecto incluido el sitio de los hidrantes más cercanos.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL N.º 2161, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

- d. Si son proyectos en áreas suburbanas o rurales, debe reflejarse en las cartas del Instituto Geográfico Militar.
- e. Sistema eléctrico - planos y señalética.
- f. Certificado de no adeudar.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

- a. Copia de cédula y certificado de votación del interesado.
- b. Solicitud en el formulario del Cuerpo de Bomberos;
- c. Certificado de no adeudar.

CAPÍTULO V

SANCIÓN.

Art. 37.- De la sanción por incumplimiento. - Para quienes incumplieran con las medidas de seguridad contra incendios y/o la obtención del permiso de funcionamiento se procederá a notificar al sujeto pasivo, para que en el término de 8 días justifique su presunto incumplimiento. Si no acudiera a la segunda notificación en el término de 3 días desde la fecha de la emisión se le notificará con la preclusura del local, que tendrá el término de 48 horas y si dentro del término establecido no cumpliera, el Primer Jefe de Cuerpo de Bomberos ordenara con los debidos fundamentos la clausura del establecimiento.

Art.38.- Levantamiento de sellos. Para el levantamiento de sellos de clausura, el sujeto pasivo tendrá una penalización de mínimo 3 días de clausura y deberá cancelar el 21.74% SBU a favor del Cuerpo de Bomberos por el servicio administrativo. Además, previo al retiro del sello de clausura el sujeto pasivo deberá cumplir con todas las formalidades legales de medidas de seguridad, permiso de funcionamiento y el pago.

Art. 39.- Sanción por ruptura de sellos. - El sujeto pasivo que levantara el sello de clausura dado por el Cuerpo de Bomberos, tendrá una sanción con 30 días de penalización de clausura o la clausura definitiva, y una multa del salario básico unificado, que cancelará al Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Ajuste de valores cancelados. - Si dentro de la determinación de los valores es mayor o menor a la cual el sujeto pasivo cancelo, se procederá con un reajuste o devolución de los valores cancelados, previo el informe técnico emitido por el funcionario del Cuerpo de Bomberos. Una vez subsanado la determinación de valores, el Cuerpo de Bomberos tiene la obligación de entregar los servicios administrativos al sujeto pasivo.

SEGUNDA. - Certificación. - la Contadora de la institución será la responsable del control y custodia de la nomenclatura de las certificaciones de no adeudar al Cuerpo de Bomberos del

Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Telf.: (593-7) 2310 026,
E-mail: bomberospangui@hotmail.com
El Pangui-Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2161, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.

cantón El Pangul, misma que se exigirá para todos los servicios administrativos que presta la institución.

TERCERA. - En caso de que el sujeto pasivo solicite la re-inspección de las medias de seguridad contra incendios, deberá solicitarlo por escrito y cancelara por cada inspección un valor equivalente al cincuenta por ciento 50% de la tasa correspondiente al servicio requerido.

CUARTA. - La Tesorera de la institución o quien haga sus veces será el ente responsable de la recaudación de los valores por tasas, multas y permisos que se cobre a la ciudadanía, conforme lo estable el presente acto administrativo y entregaran su respectiva factura.

QUINTA. - La tesorera o quien haga sus veces en el término máximo de 8 horas laborales luego de recibido el informe de visto bueno, emitirá los respectivos permisos de funcionamiento, en el formato y especie aprobada por el primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, excepto para aquellos que deban hacer ajuste de pago.

SEXTA. - Por concepto del permiso anual, en lo que corresponda, se adicionará el cero punto quince por mil del valor del impuesto predial.

SEPTIMA. - El Sujeto pasivo, que mantuviere más de un establecimiento y/o local, además de cumplir con las normas de seguridad, deberá tramitar un permiso por cada establecimiento.

OCTAVA. - los Recargos por falta de pago oportuno señalados en el Art. 35 se aplicará con excepción para quienes hayan ingresado el trámite para obtención del permiso de funcionamiento dentro del plazo establecido hasta el 31 de mayo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Todos los permisos emitidos con anterioridad a esta resolución tendrán plena vigencia hasta que fenezcan acorde a los plazos determinados en cada permiso, teniendo la obligación de su renovación conforme a este acto administrativo.

SEGUNDA. - La unidad de Asesoría Jurídica, en coordinación con el responsable de comunicación y administración de página Web institucional, procederán a publicar, sobre las nuevas disposiciones contenidas en este acto administrativo.

TERCERA. - La certificación de no adeudar, se aplicará una vez que la institución implemente un sistema informático que permita la gestión en línea de las áreas de recaudación, inspectoría y otras, para la automatización de los servicios que brinda la entidad.

Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Telf.: (593-7) 2310 026,

E-mail: bomberospangui@hotmail.com

El Pangui-Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE AUTERIO MINISTERIAL NRO. 2161, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CUARTA. - Se dispone a la unidad de compras públicas, que dentro del PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN- 2025, se planifique la contratación para el desarrollo de un sistema informático que permita la gestión en línea de las áreas de recaudación, inspectoría y otras, para la automatización de los servicios que brinda la entidad

QUINTA. - Los valores adeudados por el sujeto pasivo a favor del Cuerpo de Bomberos antes de la vigencia de este acto administrativo, se procederá con el cobro de acuerdo con las tablas de valores vigente en su fecha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Queda derogado todo acto administrativo, disposiciones o resoluciones sobre la tabla de valores para el cobro de tasas que recauda directamente el cuerpo de bomberos del cantón El Pangui.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA. - El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de su aprobación y su publicación en la página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Comité de administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui, a los 3 días del mes de septiembre del 2024.

Tnte. Cnel. (B.) Hitler Vinicio Guzmán Rivera
PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL CANTÓN EL PANGUI

Ing. José Luis Torres León
CONCEJAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL PANGUI
COMISIÓN DE BOMBEROS

Ing. Fabián Zuquilanda
UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS
GAD MUNICIPAL EL PANGUI

Ing. Omar Bermeo Álvarez
SUB JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL CANTÓN EL PANGUI



Certificación. - Tlga. Margoth Elizabeth Maldonado Llano, secretaria Ad Hoc del comité de administración y planificación, certifica que es dado y firmado en sesión ordinaria del 03 de septiembre de dos mil veinticuatro por el Comité de Administración y Planificación. - El Pangui, a los 03 días del mes de septiembre de 2024

Tlga. Margoth Elizabeth Maldonado Llano
SECRETARIA AD HOC DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL
CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI (E)

Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Telf.: (593-7) 2310 026,

E-mail: bomberospangui@hotmail.com

El Pangui-Ecuador



Anexo 1:

ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS PARA OBTENER EL PERMISO DE TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS.

1.1.1. Vehículo de una sola cabina y fila de asientos, con caja tipo furgón con paredes y techo resistente que impida la salida del producto al exterior en caso de vuelco (Imagen 1; 2)

El vehículo que transporta explosivos debe estar en perfectas condiciones de uso, buen funcionamiento de luces, frenos, accesorios y además debe tener los implementos necesarios para evitar la permanencia en la vía en caso de que se presentare algún desperfecto.

1.1.2. Todas las partes metálicas del vehículo deben mantener continuidad eléctrica a fin de asegurar una adecuada descarga a tierra, mediante cables flexibles conectados eléctricamente a las partes metálicas, atornillados y conectados a puntos metálicos limpios y pulidos que evidencien buena conductividad eléctrica.

1.1.3. La caja de carga se debe revestir con madera o cualquier otro material que no produzca chispa. No deben estar presentes otros dispositivos que la puedan producir.

1.1.3. La caja del vehículo en los cuatro costados superiores estará provista de cuatro rejillas para ventilación de 20x15

1.1.4. Contaran con un dispositivo de control para evitar fugas de chispas, incorporado en el tubo de escape o un arresta llamas para colocar al final de tubo de escape.

1.1.5. Vehículo dispondrá de una alarma sonora retro.

1.1.6. El vehículo debe ir provisto de al menos 2 cuñas o tacos de una altura mínima de 0.20 cm, apropiadas al peso del vehículo, de un material resistente y que no genere chispas.

1.1.7. Para vehículos con carga menor de 6.000 kg de explosivos será equipado con dos extintores de polvo químico seco ABC de veinte libras (20 lbs), vehículos con carga superior a 6.000 kg de explosivos: dos extintores de polvo químico de (40 Lbs.) cargado y listo para su uso o un sistema automático de extinción de incendios exclusivo para este propósito;

1.1.8. En astas, ubicadas una en la parte delantera izquierda y una la parte posterior derecha del vehículo se colocará banderas rojas de sesenta por sesenta (60 x 60cm).

1.1.9. En los cuatro lados del vehículo o camión que transporta explosivos se colocara letreros de 20cm x 80cm con leyendas de "PELIGRO EXPLOSIVOS" fondo amarillo y letras color negro de no menos de 15 cm de alto. (imagen 5)

1.1.10. Se ubicará un pictograma grado diamante (Rombo 30cm por lado) en los cuatro lados del vehículo para las divisiones 1.1, 1.2 y 1.3: símbolo (Bomba explotando): negro; fondo: anaranjado; número de la División (1.1, 1.2 o 1.3, según corresponda) y el grupo de compatibilidad (*) en la mitad inferior y cifra "1" en el ángulo inferior: negro.

Para divisiones 1.4, 1.5 y 1.6: fondo: anaranjado; números: negro; grupo de compatibilidad (*) en la mitad inferior y cifra "1" en el ángulo inferior: negro. (Imagen 4)



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2161, EL 11 DE FEBRERO DE 2011, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

1.1.11. En parte posterior de ubicar un letrero grado diamante de 20cm x 80cm con leyendas de "MANTENGA SU DISTANCIA" fondo amarillo y letras color negro de no menos de 15 cm de alto.

Normas de referencias:

Ley de Defensa Contra Incendios.

Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3864-1

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2216 (Explosivos. Uso, Almacenamiento, Manejo y Transporte.)

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2266 (Transporte, Almacenamiento y Manejo de Materiales Peligrosos.)

NFPA 495 Explosive materials code. National Fire Protection Association.

Anexo. Imágenes referenciales.



Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Telf.: (593-7) 2310 026.

E-mail: bomberospangui@hotmail.com

El Pangui-Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE ACTIVO MINISTERIAL NRO. 2161, EL 11 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL



Sin pictograma en la <i>Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas</i> (Transporte no autorizado)						
	Notas sobre los colores de los elementos de los pictogramas según las <i>Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo</i> :					
	1) Para las Divisiones 1.1, 1.2 y 1.3: símbolo (bomba explotando): negro; fondo: anaranjado; número de la División (1.1, 1.2 o 1.3, según corresponda) y grupo de compatibilidad (*) en la mitad inferior y cifra "1" en el ángulo inferior: negro.					
	2) Para las Divisiones 1.4, 1.5 y 1.6: fondo: anaranjado; números: negro; grupo de compatibilidad (*) en la mitad inferior y cifra "1" en el ángulo inferior: negro.					
	3) El pictograma para las Divisiones 1.1, 1.2 y 1.3 está asignado también a sustancias que presentan un riesgo subsidiario de explosión, pero sin el número de la División ni el grupo de compatibilidad (véase también "Sustancias y mezclas que reaccionan espontáneamente" y "Peróxidos orgánicos").					

IMAGEN 5



IMAGEN 4



Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Telf.: (593-7) 2310 026.

E-mail: bomberospangui@hotmail.com

El Pangui-Ecuador



ANEXO 2:

RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA PRESENTACION DEL PROYECTO

a) Los planos legibles con el sistema de prevención y control de incendios irán con la abreviatura EE de estudios especiales, en los que se harán constar a detalle el conjunto de las instalaciones de prevención de incendios diseñadas para el proyecto con su respectiva simbología, sea hidráulico, detección, eléctrico, especiales y la ubicación correspondiente de los implementos. (detectores, Luz estrobo, estaciones, manuales, rociadores automáticos, pararrayos, extintores, lámparas de emergencias, señalética y otros)

En caso de que la complejidad del proyecto amerite, se presentarán los planos individuales con cada uno de los sistemas adoptados. Se aplicará la simbología correspondiente en base a la NFPA 170 Símbolos de Seguridad Contra Incendios. La propuesta técnica puede incluir otros componentes de acuerdo con el riesgo, Sistema de Detección centralizado contra incendios, Sistema de hidráulico contra incendios, rociadores, sistemas de espuma, agentes limpios u otros.

b) El diseño e instalación se realizará bajo los estándares de Normas NFPA, los equipos y dispositivos serán Certificados Listados UL y Aprobados FM

c) Memoria técnica del estudio de prevención y control de incendios debe incluir al menos un análisis del nivel de riesgo de incendios y calculo hidráulico de la red de tuberías, caudal, presión, reserva de agua contra incendios, selección de bombas, detección y otros; conforme a los requerimientos técnicos del Reglamento y las normas NFPA.

Listado de los componentes (tuberías, válvulas, rociadores, accesorios y otros), hojas técnicas de las bombas (curvas de rendimiento)

d) Presión requerida de bombas, garantizar una presión mínima en la punta de lanza (boquilla) de la manguera de la BIE:

- Residencial, oficina, salud y rehabilitación, comercio y servicio al público, de 65 a 100 psi, (dependiendo del nivel de riesgo de incendio)
- Industria y especiales de 100 psi, mínimo.
- Para el cálculo de la reserva contra incendios se tomará en cuenta el factor de simultaneidad, el caudal mínimo establecido en la norma NFPA 14 en GPM, por un periodo de operación de 60 min.

e) **Cálculo de GLP: Consumo o demanda nominal para el dimensionamiento de las instalaciones de GLP,**

- Los cilindros de GAS (GLP, Gas Licuado de Petróleo) para cocinas deben estar situados en lugares apartados de estas, fuera de vías de evacuación o escaleras, ni tampoco debajo de ellas, ventilados con las debidas seguridades de acuerdo con la norma NTE-INEN 2260.

El número máximo de cilindros de 15 kg de capacidad, instalados en un sitio específico debe ser de tres cilindros en operación por unidad habitacional en edificios con un máximo de 4



departamentos. Para edificios de más de 4 departamentos no se debe utilizar este tipo de almacenamiento. Para instalaciones residencial, servicios, comerciales e industriales el número máximo de cilindros de 45kg instalados en un sitio específico es de 6 en operación.

f) Todo estudio que cuente con una red hídrica para el uso de incendios, debe trazarse o dibujarse conforme a los ambientes y divisiones establecidas en los planos arquitectónicos

g) **Plano isométrico con los elementos del sistema y secciones de las tuberías de la red hídrica para incendios.**

h) Edificios construidos con estructura metálica deben presentar certificaciones de la soldadura utilizada según norma AWS-D1.1. Cuando la estructura metálica sea vista, dispondrá de un tratamiento intumescente que garanticen un RF-120 (Resistencia al fuego de al menos 120 minutos).

Las paredes, muros medianeros o divisorios entre departamentos habitacionales deben cumplir con una RF-60. En el caso de instalación de materiales de decoración y acabado, que puedan resultar altamente peligrosos,

previamente se debe considerar el empleo de materiales ignífugos o retardantes mínimo RF-60 y presentar ante el Cuerpo de Bomberos la ficha técnica o norma de validación.

Normativa de referencia:

- Reglamento de Prevención Mitigación y Protección contra Incendios.
- Normas INEN
- Norma Ecuatoriana de la construcción (CÓDIGO NEC - HS - CI)
- NFPA 1 Código de prevención de incendios.
- NFPA 4: Norma para pruebas integradas de sistemas de protección contra incendios de seguridad humana.
- NFPA 10 Extintores Portátiles.
- NFPA 13 Norma para Instalación de Sistemas de Rociadores y estándares de fabricación.
- NFPA 14: Instalación de sistemas de tuberías verticales y mangueras.
- NFPA 15 Sistemas fijos aspersores de agua.
- NFPA 20 Instalación de bombas estacionarias.
- NFPA 24 Norma para la instalación de tuberías para servicio privado de incendios y sus accesorios.
- NFPA 25 Inspección, prueba y mantenimiento de sistemas de protección a base de agua.
- NFPA 30 Código de líquidos inflamables y combustibles.
- NFPA 70 Código Eléctrico Nacional
- NFPA 70B Prácticas Recomendadas de Mantenimiento para Equipo Eléctrico.
- NFPA 70E Seguridad Eléctrica en Lugares de Trabajo.
- NFPA 72 Código Nacional de Alarmas.
- NFPA 88A: Estructuras de Estacionamientos.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL N.º. 2161, EL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

- NFPA 170 Símbolos de Seguridad Contra Incendios
- NFPA 101 Código de Seguridad Humana, el Fuego en Estructuras y Edificios.
- NFPA 600 Recomendaciones para la organización de Brigadas contra incendio

Dirección: Av. 13 de mayo y calle 09 de octubre. Telf.: (593-7) 2310 026.
E-mail: bomberospangui@hotmail.com
El Pangui-Ecuador